



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN

Actualización Año Escolar 2024

INTRODUCCIÓN

A través del presente documento, el Liceo Antonio Hermida Fabres, presenta a la comunidad educativa su normativa Interna de evaluación y promoción, tomando en consideración el Decreto 67 que comenzó a regir el año escolar 2020. Es oportuno señalar que el mencionado texto jurídico deroga los Decretos N° 511/97 y sus modificaciones para Enseñanza Básica, Decreto N°112/99 para los cursos Primeros y Segundos Medios y el Decreto exento N°83 de 2001 para los cursos Terceros y Cuartos Medios.

En términos generales puede afirmarse que el mencionado decreto responde a una necesidad relevada por distintos actores del sistema escolar, de facilitar las condiciones necesarias para que en cada establecimiento y en cada sala de clases se promuevan procesos de evaluación con un fuerte sentido formativo. De este modo, permite avanzar hacia un mayor uso pedagógico de la evaluación y reducir los índices de repitencia mediante un mayor seguimiento y acompañamiento a los estudiantes, especialmente a aquellos que presentan dificultades en el logro de los objetivos de aprendizaje.

El Liceo Antonio Hermida Fabres, entiende su evaluación bajo el paradigma de la Evaluación Auténtica en todos sus niveles (NT1 a IV Medio), respondiendo a la evaluación formativa y desarrollo de la autonomía en el aprendizaje en base a la trayectoria educativa de nuestros/as estudiantes.

Entenderemos la evaluación como un proceso pedagógico conformado por la totalidad de acciones diseñadas por los profesionales de la educación, para que tanto ellos como los estudiantes y los/las apoderados/as puedan obtener y comprender la información sobre los logros del aprendizaje, reconociendo intereses de nuestros estudiantes y favoreciendo una cultura de altas expectativas.

Es importante no perder de vista que la finalidad de la evaluación es la toma de decisiones que permitan la promoción del progreso del aprendizaje y la retroalimentación de los procesos de enseñanza, a fin de favorecer el desarrollo integral de los/as educandos.

Es oportuno señalar que el presente reglamento está actualizado de acuerdo a la última revisión y proceso de ajuste realizado por Consejo de Profesores el 28 de diciembre del año 2022.

TÍTULO 1: PERIODO ESCOLAR ADOPTADO

Artículo 1. Los períodos evaluativos de la totalidad de los alumnos/as serán de carácter semestral. De este modo, el año escolar comprenderá dos períodos lectivos de acuerdo al régimen SEMESTRAL adoptado por el establecimiento. (Decreto 67, artículo 18, letra a)

TÍTULO 2: FORMAS Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN: COMUNICACIÓN Y COMPRENSIÓN.

Artículo 2. El propósito primordial de la evaluación que se realiza al interior del establecimiento es promover progresos en el aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza. Esto plantea dos importantes desafíos para las prácticas pedagógicas: por una parte, fortalecer la integración de la evaluación formativa a la enseñanza para diagnosticar y monitorear de modo más constante y sistemático los aprendizajes de los estudiantes, tomando decisiones pedagógicas de forma oportuna; y, por otra, enriquecer el modo en que se evalúa sumativamente y se califica, para representar y comunicar de mejor manera el aprendizaje y para aportar a motivar y apoyar el aprendizaje de los estudiantes. (Art 6 Inciso 2, decreto 315)

Artículo 3. Los criterios de evaluación deben entenderse como aquellos parámetros que los y las docentes utilizarán como referencia para determinar el nivel de logro de uno o más objetivos de aprendizaje. Estos serán discutidos y definidos por el equipo docente de cada ciclo, subciclo o departamento, considerando preferentemente los indicadores de evaluación sugeridos en los programas de estudio. (Art 6 Inciso 2, decreto 315) (Decreto 67, artículo 18, letra b)

Artículo 4. Las actividades de evaluación estarán permanentemente presentes en el aula de manera formativa con su respectiva retroalimentación, permitiendo a docentes y estudiantes obtener información acerca del logro de los aprendizajes y tomar decisiones oportunas. Algunas de estas actividades pueden ser dictados, resolución de guías, informes breves, elaboración de resúmenes, trabajos en equipo, investigaciones, disertaciones, portafolios, entre otros. (Art 6 Inciso 2, decreto 315)

Estas actividades no necesariamente deben llevar calificación, lo que quedará a criterio de cada docente, según previo acuerdo con los estudiantes. La retroalimentación no siempre será individual (tickets de salida, guías, etc.) ya que también se optará por la realización de

plenarios donde cada estudiante pueda ir responsabilizándose por la revisión de sus respuestas, favoreciendo de esta forma, el desarrollo de su autonomía para el aprendizaje.

Artículo 5. También existirán evaluaciones sumativas al término de cada unidad o ruta de aprendizaje, las que podrán adoptar la forma de pruebas, informes, maquetas, proyectos, disertaciones, entre otras. Este tipo de evaluaciones serán calificadas y deberán ser validadas por Jefatura de UTP y Jefatura de Departamento, contándose con las respectivas tablas de especificaciones, rúbricas y/o listas de cotejo según las características de los objetivos de aprendizaje que se están evaluando. (Art 6 Inciso 2, decreto 315)

Artículo 6. Las formas y criterios de evaluación serán comunicados por los docentes en los horarios respectivos de su asignatura a los estudiantes. En el caso de los apoderados a través de los siguientes medios: entrega de un calendario mensual de evaluaciones y comunicación al hogar donde se expliciten temarios de pruebas, rúbricas o listas de cotejo, según corresponda. (Art 6 Inciso 2, decreto 315) (Decreto 67, artículo 18, letra b, c)

Este calendario mensual de evaluaciones será publicado en la página del colegio. Su elaboración y actualización mensual será responsabilidad de cada Profesor/a Jefe y Unidad Técnico Pedagógica, quienes recabarán la información que entregue cada docente de asignatura.

Artículo 7. La aclaración de dudas relacionadas con la formas y criterio de evaluación, serán resueltas en entrevistas de apoderados con profesores/as jefes (unidocencia) o de asignatura según corresponda al nivel.

Artículo 8. Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todas ellas. En caso de situaciones de salud, necesidades educativas especiales u otras, se deberán implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación. Asimismo, se podrán realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos 83/2015 y 170/2009.

TÍTULO III: CALIDAD Y PERTINENCIA DE LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN

Artículo 9. El/la profesora utilizará el bloque de clases en que entrega la evaluación para retroalimentación, la que será entendida como parte fundamental de cada proceso evaluativo. Esta consiste, por una parte, en asegurar que cada estudiante pueda tener información relevante sobre su propio proceso de aprendizaje, que lo ayude a progresar hacia, o incluso más allá de, los objetivos evaluados; y, por otra, en que el docente profundice la reflexión respecto de cómo su práctica pedagógica influye sobre el progreso de los estudiantes y la ajuste en función de esa reflexión.

Artículo 10. Debe evitarse, en la medida de lo posible, enviar tareas (trabajos a desarrollar en el hogar) con el propósito de resguardar los espacios de vida personal, social y familiar de los estudiantes. Este tipo de actividades será una alternativa pedagógica excepcional en aquellos casos en que el estudiante no haya finalizado su plan de trabajo de la clase.

Artículo 11. Sin afán de contradecir lo anterior, es oportuno señalar que cada docente decidirá enviar trabajos al hogar en situaciones que sea estrictamente necesario como puede ser un estudiante que se reintegra después de una licencia médica, o bien, un estudiante que presenta un déficit significativo en algún ámbito de aprendizaje y necesita una actividad de refuerzo (ficha, guía, etc.) Este tipo de situaciones deberán ser autorizadas por cada profesor/a jefe, quien las agendará para evitar la sobrecarga de trabajo.

Artículo 12. Las mismas condiciones anteriores son válidas para la lectura de las obras que forman parte del plan lector de cada nivel. Esta actividad será evaluada mensualmente a través de diferentes instrumentos de evaluación.

TÍTULO IV: ESPACIOS PARA EL DISEÑO Y REFLEXIÓN SOBRE LA EVALUACIÓN EN EL AULA QUE REALIZAN LOS Y LAS DOCENTES EN EL ESTABLECIMIENTO

Artículo 13. En forma periódica se realizarán regularmente reuniones técnico pedagógicas por niveles de enseñanza y por departamentos de asignaturas. En estas reuniones se tomarán decisiones respecto a criterios de evaluación y tipos de evidencia que se necesitan para observar el logro del aprendizaje de los estudiantes. De estas reuniones

quedarán actas escritas. Serán lideradas por el jefe de departamento y/o algún integrante de Unidad Técnico Pedagógica.

Artículo 14. En estas mismas reuniones, los docentes reflexionarán acerca de los procedimientos evaluativos que se están llevando a cabo en el aula analizando aspectos relativos a pertinencia, suficiencia, variedad, diversificación, capacidad para motivar a los estudiantes y promover aprendizajes. El resultado de esta reflexión debe llevar a la realización de acuerdos y toma de decisiones.

TÍTULO V: FORTALECIMIENTO DE LA EVALUACIÓN FORMATIVA:

Artículo 15. Se entenderá por evaluación formativa a aquella que cumple un propósito formativo, es decir, se utiliza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, además la evidencia de su desempeño se obtiene, interpreta y usa por docentes y estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos para avanzar en el proceso de enseñanza-aprendizaje. (Decreto 67, artículo 18, letra f)

Artículo 16. Para que se cumpla lo establecido en el artículo anterior, es necesario que toda actividad evaluativa cumpla con los siguientes criterios: alineamiento con los objetivos de aprendizajes, evidencia evaluativa suficiente y variada, evaluar procesos, progresos y logros, y calificar solo aquellos logros de aprendizajes que los estudiantes han tenido oportunidades para aprender, situaciones evaluativas que muestren el sentido o relevancia del aprendizaje y que sean interesantes para los estudiantes y estrategias evaluativas diversificadas. (Decreto 67, artículo 18, letra f)

Artículo 17. De este modo, en el establecimiento se llevarán a cabo las siguientes estrategias que permitan potenciar la evaluación formativa: monitoreo permanente en clases, verificación de metas a corto plazo durante la clase, evaluación de proceso, evaluación diversificada, portafolios en los que se observen estados de avances, entre otras. Las cuáles serán verificadas por medio del seguimiento realizado tanto en observaciones de clases, registro de leccionario y planificaciones. (Decreto 67, artículo 18, letra f)

Artículo 18. Para el cumplimiento de las estrategias mencionadas en el artículo anterior es clave el rol de facilitador del aprendizaje que pueda ejercer el docente. Por su parte, el estudiante deberá participar activa y entusiastamente de su proceso de aprendizaje.

Artículo 19. Estas estrategias se complementarán con la observación y acompañamiento al aula que en forma periódica realizarán los jefes de UTP, jefes de departamento, evaluador par y otros actores.

TÍTULO VI: DIVERSIFICACIÓN DE LA EVALUACIÓN

Artículo 20. La diversificación de la evaluación tiene como propósito central atender de manera efectiva a la diversidad de estudiantes presentes en el aula. Esta debe ser entendida en el sentido más amplio posible considerando aspectos tales como necesidades educativas especiales, multiculturalidad, estilos de aprendizaje, orientación sexual, opción religiosa, nivel socioeconómico, entre otras. De esta forma, el docente deberá diversificar las estrategias de enseñanza aprendizaje y evaluación para fomentar variadas formas de aprender y mostrar lo aprendido. De tal manera, de prevenir dificultades de los estudiantes y a la vez hacerse cargo de la diversidad. (Decreto 67, artículo 18, letra g)

DISPOSICIONES SOBRE LA DIVERSIFICACIÓN DE LA EVALUACIÓN A ESTUDIANTES CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES Y ESTUDIANTES QUE LO REQUIERAN:

Tipos y criterios de Adecuación curricular a implementar

Adecuaciones curriculares de acceso: son aquellas que intentan reducir e incluso eliminar las barreras a la participación, al acceso a la información, expresión y comunicación, facilitando así el progreso en los aprendizajes curriculares y equiparando las condiciones con los demás estudiantes, sin disminuir las expectativas de aprendizaje.

Criterios a considerar para las adecuaciones curriculares de acceso:

- a) Presentación de la información: La forma de presentar la información debe permitir a los estudiantes acceder a través de modos alternativos, que pueden incluir información auditiva, táctil, visual y la combinación entre estos.
- b) Formas de respuesta: La forma de respuesta debe permitir a los estudiantes realizar actividades, tareas y evaluaciones a través de diferentes formas y con la utilización de diversos dispositivos o ayudas técnicas y tecnológicas diseñadas específicamente para disminuir las barreras que interfieren la participación del estudiante en los aprendizajes.

- c) Entorno: La organización del entorno debe permitir a los estudiantes el acceso autónomo, mediante adecuaciones en los espacios, ubicación, y las condiciones en las que se desarrolla la tarea, actividad o evaluación.
- d) Organización del tiempo y el horario: La organización del tiempo debe permitir a los estudiantes acceso autónomo, a través de modificaciones en la forma Ministerio de Educación Gobierno de Chile - Decreto N°83/2015 -29- que se estructura el horario o el tiempo para desarrollar las clases o evaluaciones.
- e) Adecuaciones curriculares en los objetivos de aprendizaje: Los Objetivos de Aprendizaje establecidos en las Bases Curriculares pueden ser ajustados en función de los requerimientos específicos de cada estudiante con relación a los aprendizajes prescritos en las distintas asignaturas del grupo curso de pertenencia. Los objetivos de aprendizaje expresan las competencias básicas que todo alumno debe alcanzar en el transcurso de su escolaridad. En consecuencia, deben adoptarse como resultado de un proceso de evaluación amplio y riguroso y de carácter interdisciplinario.

Criterios a considerar en las adecuaciones curriculares en los objetivos de aprendizaje:

- a) Graduación del nivel de complejidad: es una medida orientada a adecuar el grado de complejidad de un contenido, cuando éste dificulta el abordaje y/o adquisición de los aspectos esenciales de un determinado objetivo de aprendizaje, o cuando esté por sobre o por debajo de las posibilidades reales de adquisición de un estudiante.

Algunos de los criterios que orientan la graduación del nivel de complejidad de los aprendizajes son los siguientes:

- Conocer a cabalidad los aprendizajes que han alcanzado los estudiantes, así como también aquellos que no han logrado.
 - Plantear objetivos de aprendizaje que sean alcanzables y desafiantes al mismo tiempo, basados en los objetivos de aprendizaje del currículum nacional.
 - Operacionalizar y secuenciar con mayor precisión (metas más pequeñas o más amplias) los niveles de logro con la finalidad de identificar el nivel de aprendizaje adecuado al estudiante.
- b) Priorización de objetivos de aprendizaje y contenidos: consiste en seleccionar y dar prioridad a determinados objetivos de aprendizaje, que se consideran básicos imprescindibles para su desarrollo y la adquisición de aprendizajes posteriores. Implica, por tanto, jerarquizar a unos por sobre otros, sin que signifique renunciar a los de segundo orden, sino más bien a su postergación o sustitución temporal. Algunos de los contenidos que se deben priorizar por considerarse fundamentales son:

- Los aspectos comunicativos y funcionales del lenguaje, como comunicación oral o gestual, lectura y escritura. El uso de operaciones matemáticas para resolución de problemas de la vida diaria.
 - Los procedimientos y técnicas de estudio
- c) **Temporalización:** Consiste en la flexibilización de los tiempos establecidos en el currículum para el logro de los aprendizajes. Este tipo de adecuación curricular está preferentemente orientada a la atención de las necesidades educativas especiales que afectan el ritmo de aprendizaje. Puede implicar la destinación de un período más prolongado o graduado para la consecución y consolidación de ciertos aprendizajes sin que se altere la secuencia de éstos.
- d) **Enriquecimiento del currículum:** Esta modalidad de adecuación curricular corresponde a la incorporación de objetivos no previstos en las Bases Curriculares y que se consideran de primera importancia para el desempeño académico y social del estudiante, dadas sus características y necesidades. Supone complementar el currículum con determinados aprendizajes específicos, como por ejemplo, el aprendizaje de una segunda lengua o código de comunicación, como la lengua de señas chilena, lengua nativa de los pueblos originarios, el sistema Braille u otros sistemas alternativos de comunicación, o profundizar en algún aspecto del currículum correspondiente al nivel, a través de la estrategia de integración de asignaturas o incorporando objetivos de aprendizaje, materiales y actividades que respondan a las necesidades de profundización de algunos estudiantes.
- e) **Eliminación de aprendizajes:** la eliminación de objetivos de aprendizaje se debe considerar sólo cuando otras formas de adecuación curricular, como las descritas anteriormente, no resultan efectivas. Esta será siempre una decisión a tomar en última instancia y después de agotar otras alternativas para lograr que el estudiante acceda al aprendizaje. Algunos de los criterios para tomar la decisión de eliminar un aprendizaje son los siguientes:
- Cuando la naturaleza o la severidad de la necesidad educativa especial es tal, que los otros tipos de adecuación no permiten dar respuesta a las necesidades de aprendizaje del estudiante.
 - Cuando los aprendizajes esperados suponen un nivel de dificultad al cual el estudiante con necesidades educativas especiales no podrá acceder.
 - Cuando los aprendizajes esperados resultan irrelevantes para el desempeño del estudiante con necesidades educativas especiales en relación con los esfuerzos que supondría llegar a alcanzarlos.
 - Cuando los recursos y apoyos extraordinarios utilizados no han tenido resultados satisfactorios.

- Cuando esta medida no afecte los aprendizajes básicos imprescindibles, tales como el aprendizaje de la lectoescritura, operaciones matemáticas y todas aquellas que permitan al estudiante desenvolverse en la vida cotidiana.

Implementación y ejecución de Adecuaciones curriculares

La definición del tipo de adecuación curricular constituye un proceso a través del cual los profesionales del establecimiento, en conjunto con la familia del estudiante, definen el o los tipos de adecuaciones curriculares más apropiadas para responder a sus necesidades educativas, detectadas en el proceso de evaluación diagnóstica integral.

En este proceso de definición del tipo de adecuación curricular, el rol de docente (de asignatura) es fundamental, junto con el profesor de educación especial diferencial, en consideración a que las adecuaciones curriculares se definen teniendo presente la evaluación diagnóstica individual, el conocimiento que tiene el profesor regular del estudiante y la planificación de clase que elabora el docente para el grupo curso.

PLAN DE ADECUACIÓN CURRICULAR INDIVIDUAL (PACI)

Una vez que se han definido las adecuaciones curriculares que requiere el estudiante, es necesario que se elabore el Plan de Adecuaciones Curriculares correspondiente, considerando como mínimo los siguientes aspectos:

- Identificación del establecimiento.
- Identificación del estudiante y sus necesidades educativas individuales y contextuales.
- Tipo de adecuación curricular y criterios a considerar.
- Asignatura(s) en que se aplicarán.
- Herramientas o estrategias metodológicas a utilizar.
- Tiempo de aplicación.
- Responsable(s) de su aplicación y seguimiento.
- Recursos humanos y materiales involucrados.
- Estrategias de seguimiento y evaluación de las medidas y acciones de apoyo definidas en el Plan.
- Evaluación de resultados de aprendizaje del estudiante.
- Revisión y ajustes del Plan.

El Plan de Adecuación Curricular Individual del estudiante se constituye en un documento oficial ante el Ministerio de Educación y debe acompañar al estudiante durante su trayectoria escolar siempre que lo requiera, aportando información relevante para la toma

de decisiones de los distintos profesionales (docentes y no docentes y familia), respecto de los eventuales ajustes al Plan, tomando en consideración los procesos de evaluación de aprendizaje y el desarrollo evolutivo del estudiante.

EVALUACION, CALIFICACION Y PROMOCION DE LOS ESTUDIANTES CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES

Desde la perspectiva de los principios que guían la toma de decisiones de adecuación curricular, la evaluación, calificación y promoción de los estudiantes que presentan necesidades educativas especiales se determinará en función de lo establecido en el Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI).

La promoción de los estudiantes se determinará en función de los logros obtenidos con relación a los objetivos de aprendizaje establecidos en el Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI). Por último, respecto de la obtención de la licencia de estudios al finalizar la educación básica, ésta debe extenderse partiendo de la premisa de que, en tanto se está hablando de enseñanza obligatoria, todos los estudiantes deben recibir una certificación si han completado los años de estudio establecidos en cada etapa educativa, ya sea que la hayan cursado con o sin adecuaciones curriculares.

Artículo 21. La diversificación y/o adecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación como respuesta a necesidades educativas especiales y/o estudiantes que lo requieran, será responsabilidad del profesor jefe, profesor de asignatura y profesor/a de educación diferencial si lo hubiere (Decreto 67, artículo 18, letra g)

TÍTULO VII COHERENCIA ENTRE LA PLANIFICACIÓN Y LA CALIFICACIÓN FINAL ANUAL POR ASIGNATURA

Artículo 22. Se cautelará que la forma de calificar y que la calificación anual en una asignatura sea coherente con la planificación pedagógica, evitándose la fórmula tradicional del número de horas más una como cantidad determinada de notas. Cada departamento, ciclo o nivel estipulará la cantidad de calificaciones en coherencia a la planificación de cada asignatura. Todas las calificaciones que se registren en una asignatura durante un semestre tendrán el mismo valor (promedio aritmético). De este modo, no se realizarán evaluaciones con ponderación diversificada.

Artículo 23. Esta decisión (cantidad de calificaciones) podrá modificarse durante el transcurso del semestre de acuerdo a los progresos y dificultades que vayan presentando los estudiantes y a la contingencia externa. Este cambio será visado y autorizado por la Unidad Técnico Pedagógica.

TÍTULO VIII CRITERIOS SOBRE EXIMICIÓN DE EVALUACIONES CALIFICADAS Y EVALUACIONES RECUPERATIVAS.

Artículo 24. Un estudiante podrá eximirse de alguna evaluación calificada solo en casos excepcionales aludiendo a un problema grave de salud o de índole familiar, el que deberá ser evidenciado con la documentación pertinente. Esta situación excepcional solo podrá ser autorizada por algún integrante de la Unidad Técnico Pedagógico. (Decreto 67, artículo 18, letra i)

Artículo 25. Lo anterior se fundamenta en el principio de diversificación de la enseñanza, es decir, si un estudiante no puede rendir un determinado tipo de actividad evaluativa, el docente diseñará otro que se adapte a su situación de salud u otra dificultad que presente. (Decreto 67, artículo 18, letra i)

Artículo 26. Por otra parte, existen las evaluaciones recuperativas para aquellos estudiantes que han presentado licencia médica. Esto implica una reprogramación de las actividades de evaluación, de acuerdo a la fecha en que el estudiante se reincorpora a clases. Esto debe estar respaldado por la documentación médica correspondiente. (Decreto 67, artículo 18, letra i)

Estas evaluaciones serán administradas los días viernes en la tarde previa citación y la respectiva autorización del apoderado. (Decreto 67, artículo 18, letra i)

En caso de no existir un certificado médico u otro documento que justifique esta inasistencia, se procederá a calificar con escala del 70% de exigencia. (Decreto 67, artículo 18, letra i)

TÍTULO IX SISTEMA DE REGISTRO DE CALIFICACIONES

Artículo 27. Las calificaciones se realizarán en escala numérica de 1.0 a 7.0, siendo el 4.0 la nota mínima de aprobación, con escala del 60%, las que serán expresadas hasta con un decimal. (Decreto 67, artículo 18, j)

Artículo 28. El promedio semestral de cada asignatura corresponde al resultado de la suma de las notas parciales y luego dividido por el número de notas. Dicho promedio se expresará hasta con un decimal, el que será aproximado a la décima siguiente cuando la centésima resulte 5 o superior. (Decreto 67, artículo 18, j)

Artículo 29. La calificación anual de cada asignatura corresponde al resultado de la suma de las calificaciones semestrales dividido por dos. Se expresará hasta con un decimal, con aproximación a la décima siguiente cuando la centésima sea 5 o superior. No se realizarán evaluaciones, tipo examen, que tengan una ponderación mayor al finalizar el año. (Decreto 67, artículo 18, j)

Artículo 30. En el caso de las asignaturas de Religión y Orientación, el promedio semestral y la calificación anual deben expresarse de forma conceptual: I (Insuficiente) – S (Suficiente) – B (Bueno) – MB (Muy bueno) (Decreto 67, artículo 18, j)

Artículo 31. En el caso de educación parvularia, la calificación anual y semestral se expresará de forma conceptual: L (Logrado), ML (Medianamente Logrado), EP (En proceso), I (Insuficiente) y SI (Sin Información). (Decreto 67, artículo 18, j)

Artículo 32. El promedio general corresponde a la nota resultante de la suma de todas las calificaciones anuales, excepto Religión y Orientación y a la división de ella por el número de notas (asignaturas). Se expresará hasta con un decimal, con aproximación a la décima siguiente cuando la centésima sea 5 o superior. (Decreto 67, artículo 18, j)

Artículo 33. Las calificaciones deben registrarse por parte de los profesores/as en los libros de clases utilizando lápiz pasta azul.

Artículo 34. Una vez administrado un instrumento de evaluación, el docente tiene como máximo 10 días hábiles para registrar la calificación en el libro de clases y realizar la retroalimentación y o remedial en el caso que corresponda.

Artículo 35. Los/as profesores/as pueden modificar las calificaciones obtenidas por sus estudiantes si existe un fundamento pedagógico relacionado con un progreso significativo en un ámbito de aprendizaje clave. Deberá exponer los motivos a Unidad Técnico Pedagógica, entidad que autorizará el cambio. Se sugiere tachar (línea oblicua) la nota y reescribirla a un costado. (No utilizar corrector)

Artículo 36. En caso de ausencia de un/a docente, el curso será atendido por otro/a profesor/a del establecimiento o por otro/a externo con carácter de suplente. Este último en caso de licencia médica prolongada. Las actividades pedagógicas realizadas durante estas clases serán evaluadas, retroalimentadas en la misma clase (se contará con solucionario) y calificadas. El/la docente titular y responsable de esa asignatura decidirá si esta calificación tiene carácter acumulativo o no, o bien, si se utilizará para homologar otra nota de la misma asignatura en la que los estudiantes hayan tenido un bajo desempeño.

TÍTULO X: PROMOCIÓN DE ESTUDIANTES. SITUACIONES DE INCUMPLIMIENTO DE MÍNIMO DE ASISTENCIA Y CALIFICACIONES INSUFICIENTES.

Artículo 37. Se entenderá por promoción la acción mediante la cual el estudiante culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

Artículo 38. En la promoción de los estudiantes se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y la asistencia a clases.

Artículo 39. Respecto del logro de los objetivos de aprendizaje, serán promovidos los estudiantes que:

- Hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
- Habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual sea como mínimo 4,5, incluyendo la asignatura reprobada.
- Habiendo reprobado dos asignaturas, su promedio final anual sea como mínimo un 5,0, incluidas las asignaturas no aprobadas.

Artículo 40. En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual. (Decreto 67, artículo 18, letra k)

Artículo 41. El Director del establecimiento, en conjunto con la Unidad Técnico Pedagógica, podrá autorizar la promoción de alumnos que tengan menos del 85% de asistencia, previa consulta al Consejo de Profesores. (Decreto 67, artículo 18, letra k)

Artículo 42. Respecto al modo de actuación en situaciones como la descrita en el artículo anterior, es necesario conocer las razones de las inasistencias, determinándose si son justificadas o injustificadas. En el primer caso, se deberá contar con los documentos pertinentes (certificados médicos, licencias, certificado de defunción de un familiar cercano u otros) y se realizará un monitoreo con apoyos pedagógicos específicos de acuerdo a lo requerido por el estudiante. (Decreto 67, artículo 18, letra k)

TÍTULO XI: CASOS ESPECIALES DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN.

Artículo 43. Para aquellos estudiantes que participan en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes; ingreso tardío a clases, suspensiones de clases por períodos prolongados, finalización anticipada del año escolar respecto de uno o varios estudiantes individualizados, situaciones de embarazo, servicio militar, becas u otros, el Equipo de Unidad Técnico Pedagógica en conjunto con el Director podrán autorizar la promoción de estos estudiantes. El procedimiento a realizar es:

1. El apoderado deberá presentar carta a la Dirección del colegio, explicando los motivos de ausencia, respaldado por documentación que acredite dichas ausencias. (Documento de la institución que representa, motivos, tiempos requeridos, certificados médicos u otros) (Decreto 67, artículo 18, letra I)
2. La Unidad Técnico Pedagógica se reúne con los profesores que atienden las distintas asignaturas para definir, de acuerdo a la situación, las asignaturas imprescindibles de ser evaluadas. Este acuerdo se concreta en el diseño de un plan de evaluaciones que se entrega al estudiante y al apoderado. (Decreto 67, artículo 18, letra I)

Artículo 44. En el caso de estudiantes que participen en actividades permanentes que se desarrollen dentro de la jornada escolar como lo es el caso de la orquesta u otra que funcione del mismo modo, existirá la posibilidad de homologar calificaciones con asignaturas afines y/o cuyos horarios se vean comprometidos. Para tales efectos, el/la docente a cargo deberá informar de esta situación por escrito (correo electrónico o comunicación) al estudiante, apoderado, UTP y profesor/a cargo de la asignatura donde se homologarán las notas. Junto con esto, debe contar con los respectivos instrumentos de evaluación a administrar, previamente visados y validados por Unidad Técnico Pedagógica. (Decreto 67, artículo 18, letra I)

TÍTULO XII: PROCESOS DE APRENDIZAJE. PROGRESOS DE APRENDIZAJE. LOGROS DE APRENDIZAJE. INSTANCIAS DE COMUNICACIÓN, REFLEXIÓN Y TOMA DE DECISIONES SOBRE PROCESO, PROGRESO Y LOGROS DE APRENDIZAJE.

Artículo 45. Tanto los estudiantes como los apoderados se mantendrán constantemente informados acerca del proceso, progreso y logros de aprendizaje, por medio de entrevistas con estudiantes y apoderados y reuniones. Los estudiantes recibirán apreciaciones cualitativas en cada clase y orientaciones para la mejora de sus aprendizajes. Además, las

evaluaciones sumativas le permitirán obtener una calificación cuantitativa, sugerencias de mejora y acciones remediales. (decreto 67, artículo 18 letra m)

Artículo 46. El apoderado recibirá periódicamente un informe de calificaciones, pero, además, mantendrá entrevistas con profesor/a jefe y de asignaturas donde recibirá una explicación más detallada respecto al progreso del aprendizaje del estudiante en cada una de las asignaturas que forman parte del plan de estudio del nivel correspondiente. (decreto 67, artículo 18 letra m)

Se le informará mediante una carta de compromiso académico que será entregada en reunión de apoderados o entrevista personal con el profesor jefe o algún integrante del equipo de gestión. De no asistir a la citación para informarse sobre la situación académica del estudiante, se enviará vía correo electrónico y/o visita domiciliaria (decreto 67, artículo 18 letra m)

TÍTULO XIII: ESPACIOS PARA LA REFLEXIÓN Y TOMA DE DECISIONES ENTRE LOS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA , CENTRADAS EN EL PROCESO, PROGRESO Y LOGRO DE APRENDIZAJE DE LOS ALUMNOS

Artículo 47. El personal docente, directivo, los profesionales especialistas de los Programas de Integración Escolar y los Asistentes de la Educación contarán con una instancia protegida para el análisis y reflexión sobre evidencia evaluativa y toma de decisiones pedagógicas sobre el proceso, progreso y logros de aprendizaje de las y los estudiantes: reuniones técnicas por nivel (unidocencia) y departamento (resto de los cursos). En estas reuniones se abordarán temas exclusivamente pedagógicos, quedando un acta escrita con las reflexiones y acuerdos tomados.

Artículo 48. Además de la instancia descrita anteriormente, al término de cada semestre se realizará un Consejo de Casos por curso en el que participará la totalidad de docentes y asistentes de la Educación que atienden al curso. Este espacio será liderado por cada Jefe de UTP.

TÍTULO XIV: PROMOCIÓN Y REPITENCIA DE ESTUDIANTES QUE NO CUMPLAN LOS CRITERIOS PARA LA PROMOCIÓN AUTOMÁTICA:

Artículo 49. Se deberá analizar la situación de aquellos estudiantes que no cumplan los requisitos de promoción descritos en artículos anteriores o que presenten alguna asignatura con calificación final deficiente, con el propósito de tomar una decisión de promoción o repitencia.

Artículo 50. Dicho proceso de análisis y toma de decisión debe estar basado en información levantada en distintos momentos del año escolar y obtenida de diversas fuentes, considerando no solo la visión de profesores y asistentes de la educación, sino también del estudiante y su apoderado.

Artículo 51. Esta decisión debe expresarse a través de un informe escrito elaborado por el equipo de Unidad Técnico Pedagógica, en colaboración con el Profesor Jefe y demás profesionales que hayan participado en el proceso de aprendizaje del estudiante.

Artículo 52. Se elaborará un informe por cada estudiante que esté en esta situación abordando los siguientes criterios pedagógicos y emocionales:

- El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año.
- La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el estudiante y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral. En este ámbito se considerarán las acciones realizadas por el departamento de orientación, convivencia escolar y dupla psicosocial.

Artículo 53. La situación final de promoción o repitencia de los estudiantes deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar y será informada al apoderado y estudiante por el Jefe de UTP y Profesor Jefe mediante una entrevista. Deberá quedar registro escrito de esta. (Decreto 67, artículo 18, letra o y artículo 12)

Artículo 54. Será responsabilidad de todos los integrantes del equipo de Gestión Escolar resguardar que estos estudiantes, hayan sido o no promovidos, reciban un plan de acompañamiento pedagógico pertinente a sus necesidades pedagógicas y socioemocionales. De este modo, les atañe la coordinación y monitoreo de esta acción. Se realizará un monitoreo de esta acción a través de los registros pertinentes. (entrevistas, revisión de leccionarios, portafolios, reuniones técnicas, actas de consejos, acuerdos, entre otros) (Decreto 67, artículo 18, letra o y artículo 12)

Artículo 55. Las acciones y medidas que contemple este acompañamiento deben ser autorizadas por el apoderado de cada estudiante. (Decreto 67, artículo 18, letra o y artículo 12)

TÍTULO XV. CASOS DE PLAGIO Y COPIA.

Artículo 56. El estudiante que manifieste actitudes de deshonestidad en las evaluaciones tales como; recibir o entregar información, tener resúmenes, utilizar el celular para fotografiar y compartir evaluaciones, intercambiar pruebas, copiar en pruebas, copiar trabajos de internet o de otros compañeros, entre otras y que sea comprobado por el docente, se le retirará la evaluación correspondiente y se informará la situación al apoderado y al Equipo de Unidad Técnico Pedagógica. Quedará registro escrito en la hoja de vida del estudiante. Se aplicará la sanción, medidas pedagógicas y reparatorias, consideradas en el reglamento interno del colegio. Por otra parte, la evaluación será reagentada por el profesor, teniendo un nivel de exigencia de aprobación del 70 %. (Decreto 67, artículo 18, letra p)